



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO EJECUTIVO No. 11001-31-05-012-2011-00179-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por parte de la apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO como apoderada de Colpensiones, solicitó le sea entregado el título de No 400100007180993 por valor de (\$17.550.343,50), a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

No obstante, se observa que en auto del 28 de agosto de 2020 (fl. 227), se ordenó la entrega del referido título a la citada profesional del derecho, quien, lo cobró, según comunicación de la orden de pago depósitos judiciales (DJ04), del 18 de noviembre de 2020 y que contiene firma y huella de la abogada.

Por lo que al haber sido cobrado el título por la administradora a través de su apoderada, no se accederá.

Dicho lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NEGAR: la solicitud de entrega de título elevada por la apoderada de COLPENSIONES.



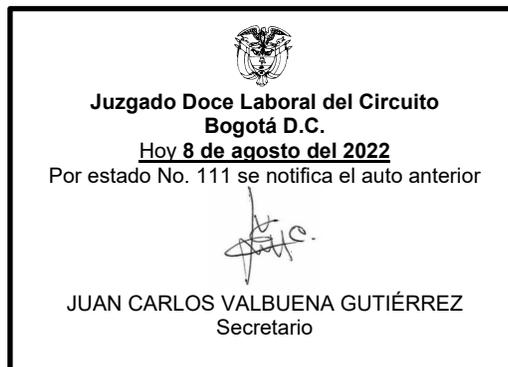
SEGUNDO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2011-00228-00.** Al Despacho de la señora Juez para aclarar la fecha del ordinal primero del auto del 29 de julio de 2022. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente el despacho observa que en el auto inmediatamente anterior, por error involuntario, se dispuso en "ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2010", siendo lo correcto como se dijo en la parte motiva de la providencia "27 de septiembre de 2018".

Por lo anterior este Juzgado en aras de mantener la legalidad en sus actuaciones y de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art. 145 del C.P.T y de la S.S., procederá a aclarar el ordinal primero del auto el 29 de julio de 2022, así:

PRIMERO: ACLARAR el ordinal primero del auto del 29 de julio de 2022 el cual quedara así:

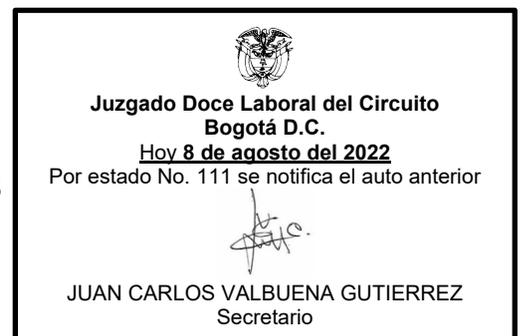
"PRIMERO: ESTARSE A LO RESUELTO EN AUTO DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018"

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2014-00081-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por parte de la apoderada de la parte demandada. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO como apoderada de Colpensiones, solicita le sean entregados los títulos de Nos. 400100006709483 por valor de (\$1.4065.576) y el 400100007005269 por valor de (\$8.842.500).

Verificada la plataforma del banco solo se encontró constituido el título No. 400100007005269 por valor de (\$8.842.500), el cual se encuentra a disposición de este despacho, por lo que se procederá a reconocer personería a la Dra. JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO, como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y se accederá a la solicitud elevada.

Por lo anterior, se dispone

PRIMERO: RECONOCER a la abogada JENNY LORENA DURAN CASTEBLANCO, identificada con C.C. No. 1.018.423.992 y titular de la T.P. No. 210.258 del C. S. de la J., como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No 0094 del 31 de enero de 2019 (fl.196-197)

SEGUNDO: ORDENAR la elaboración del título judicial No. 400100007005269 del fecha 14/01/2019 por valor de OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS CUARENTA Y DOS



MIL QUINIENTOS PESOS (\$8.842.500) a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con NIT 900336004-7, con abono a la cuenta de ahorros del BANCO AGRARIO No. 403603006841, previa verificación con la entidad bancaria de que la cuenta en efecto este a nombre del ente de seguridad social.

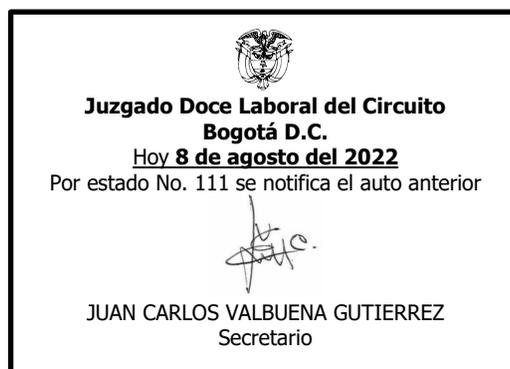
TERCERO: como no quedan trámites pendientes por adelantar, archívense las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2015-00590-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que las partes allegaron documentos requeridos en auto anterior. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y verificada la documental aportada por los sucesores procesales del señor GERARDO BERNAL SOTELO (Q.E.P.D.), esto es, JULIO CESAR BERNAL BETANCUR, DIEGO FERNANDO BERNAL BETANCUR y la señora MARIELA BETANCUR, se observa que autorizan la entrega del título No. 400100008409844 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) a la Dra. EYMI ANDREA CAENA MUÑOZ

Así la cosas y en atención a la documental aportada, se ordenará la entrega de título No. 400100008409844 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), a la Dra. EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ identificada con C.C. 67.004.067 y T.P. 97.962 del C.S. de la J.

Por lo anterior, se dispone

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. título No. 400100008409844 por valor de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), a a la Dra. EYMI ANDREA CAENA MUÑOZ identificada con C.C. 67.004.067 y T.P. 97.962 del C.S. de la J.

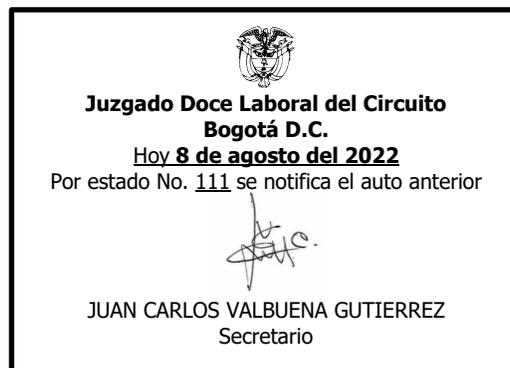
SEGUNDO: cumplido lo anterior ARCHIVARSE las presentes diligencias.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00493-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por parte el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho el Dr. JHON JAIRO GAMBOA ALVARADO, indica ser apoderado de la demandante por lo que en consecuencia, solicita le sea entregado e título consignado a favor de aquel.

Verificada la plataforma del banco se encontró el título No. 400100007102184 por valor de (\$400.000) constituido el 21/03/2019, por lo que al verificar la documental aportada por la parte, se observa que al citado profesional del derecho no se le ha conferido poder para representar a la señora ALVAREZ ACUERO, por lo que no es posible acceder a la solicitud de entrega de título y de igual manera, se aclara que el poder conferido que allega con la solicitud, corresponde al conferido al Dr. FABIAN HERNAN ESQUIVEL ANDADRE, quien ya cuenta con personería para actuar en el presente proceso desde el 7 de noviembre de 2017, por lo que al no tener personería para actuar, no se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega del título.

SEGUNDO: como no quedan trámites pendientes por adelantar, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 8 de agosto del 2022

Por estado No. 111 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00604-00. Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 391), sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 8 de agosto de 2022 Por estado No. 111 se notifica el auto anterior  JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00624-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; Corporación que, revocó la sentencia de primera instancia.

De otro lado, la Corte Suprema de Justicia CASO la sentencia del Tribunal, dejando incólume la proferida en esta instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$ 781.242
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$781.242

COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$781.242
Agencias en derecho en segunda instancia	\$0
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$781.242

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.



SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$1.562.484 a cargo de las entidades demandadas, y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 8 de agosto de 2022</u> Por estado No. 111 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2016-00710-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Laboral - Corporación que, revocó la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de PORVENIR S.A. de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$600.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$600.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$600.000 a cargo de PORVENIR S.A. y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 8 de agosto de 2022

Por estado No.111 se notifica el auto anterior

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00585-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por parte de la apoderada de la parte demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho la Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO como apoderada del demandante, solicitó le sea entregados los títulos que se encuentren a su favor.

Verificada la plataforma del banco solo se encontró constituido el título No. 400100008426338 por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por lo que teniendo en cuenta que el título constituido son por las costas que se causaron en el presente proceso se ordenara su entrega a la Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO identificada con C.C. 23.497.170 y T.P., 83.390 del C.S. de la J. además de la facultad de recibir con la que cuenta en el poder conferido obrante a folio 41 y 136.

Por lo anterior, se dispone

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008426338 de fecha 08/04/2022 por valor de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) a la Dra. SAMIRA DEL PILAR ALARCON NORATO identificada con C.C. 23.497.170 y T.P., 83.390 del C.S. de la J.

SEGUNDO: como no quedan trámites pendientes por adelantar, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 8 de agosto del 2022

Por estado No. 111 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2019-00619-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 85 vuelto), sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 8 de agosto de 2022

Por estado No. 111 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2019-00757-00.** Al Despacho de la señora Juez informando que obra solicitud de entrega de título por parte del demandante. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y verificada la plataforma del banco agrario, se evidencio que se encuentran constituidos los siguientes títulos:

	No. De título	Fecha de constitución	Quien constituye	Valor
1	400100008426362	08/04/2022	PORVENIR S.A.	\$1.400.000
2	400100008450233	03/05/2022	COLPENSIONES	\$1.400.000
3	400100008470766	24/05/2022	COLFONDOS S.A.	\$1.400.000

En consecuencia, se ordenará la entrega de los referidos títulos a la demandante, señora CLAUDIA AMPARO ZAMBRANO GUERRERO identificada con C.C. 51.801.201.

Por lo anterior se dispone

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales N° 400100008426362, 400100008450233 y 400100008470766 por valor de \$1.400.000 cada uno a la demandante CLAUDIA AMPARO ZAMBRANO GUERRERO identificada con C.C. 51.801.201.



SEGUNDO: Como no quedan trámites pendientes por adelantar, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 8 de agosto del 2022

Por estado No. 111 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00020-00.** Al despacho de la Juez informando que obra solicitud de mandamiento de pago (fl. 112), sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: Previo pronunciarse sobre el escrito presentado por la parte demandante, se dispone el envío del expediente a la Oficina Judicial, a fin de que sea compensado y abonado a este Juzgado como proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda e ingrésese al despacho para continuar con el trámite respectivo.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.
<u>Hoy 8 de agosto de 2022</u>
Por estado No.111 se notifica el auto anterior
JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Proceso ordinario No.11001-31-05-012-2020-00110-00.** Al despacho de la Juez, las presentes diligencias, informando que el proceso de la referencia regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral; Corporación que, confirmó parcialmente la sentencia de primera instancia.

Así mismo, con fundamento en los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas y agencias en derecho las cuales se encuentran a cargo de las entidades demandadas de la siguiente manera:

COSTAS A CARGO DE PORVENIR S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$800.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$1.800.000

COSTAS A CARGO DE COLFONDOS S.A.

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho en primera instancia	\$1.000.000
Agencias en derecho en segunda instancia	\$800.000
Agencias en derecho en casación	\$0
Otros gastos	\$0
TOTAL	\$800.000

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y revisado el plenario, se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas por valor de \$ 3.600.000 a cargo de PORVENIR S.A. y de COLFONDOS S.A., y a favor de la demandante, conforme al monto indicado en la liquidación efectuada por la secretaría.



TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, y si no existe petición de alguna de las partes, archívense las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 8 de agosto de 2022

Por estado No.111 se notifica el auto anterior

**JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00307-00.** Al despacho informando que el proceso regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá, que dirimió el conflicto de competencia, otorgándola a este despacho. El expediente consta de 4 archivos con un total de 37 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, en proveído de fecha 20 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado **Pedro Javier Márquez Gutiérrez**, identificado con C.C. No. 3.736.844 y titular de la T.P. No. 58.327 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Jenny Mercedes Silva Botia**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 01 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

TERCERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 08 de agosto de 2022

Por estado No. **111** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00009-00.** Al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora no subsanó la demanda conforme se ordenó en auto anterior. El expediente consta de 3 archivos pdf con un total de 57 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el plenario y teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia fechada del 25 de marzo de 2022; con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ordinaria laboral, por lo expuesto.

SEGUNDO: En firme esta providencia, se ordena su devolución a la parte actora y el archivo de las diligencias, previa anotación en los archivos de control y en el sistema de gestión judicial.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 08 de agosto de 2022 Por estado No. 111 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00010-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 7 archivos pdf con un total de 127 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se tiene por subsanada la demanda y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jorge Enrique Rodríguez Hernández** contra **1) Colpensiones y 2) Ministerio de Hacienda y Crédito Público.**

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones y Ministerio de Hacienda y Crédito Público** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, a los correos electrónicos notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 08 de agosto de 2022</u></p> <p>Por estado No. 111 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00013-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 6 archivos pdf con un total de 67 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se tiene por subsanada la demanda y en consecuencia, dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Carlos Humberto Rodríguez Ruiz** contra **CAZ Asesores de Seguros Ltda.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **CAZ Asesores de Seguros Ltda.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico andrescamacho77@hotmail.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Respecto de la medida cautelar, el despacho se pronunciará una vez sea trabada la litis.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 08 de agosto de 2022

Por estado No. **111** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00015-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 144 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se tiene por subsanada la demanda y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **María Visitación Contreras Vargas** contra **Colpensiones**.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 08 de agosto de 2022</p> <p>Por estado No. 111 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00017-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 6 archivos pdf con un total de 172 folios. Sírvese proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado auto anterior, se tiene por subsanada la demanda y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **William Uriel Santana Braidy** contra **UGPP**.

SEGUNDO: Por secretaría, notifíquese a **UGPP** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 08 de agosto de 2022

Por estado No. **111** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00025-00.** Al despacho, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación dentro del término otorgado. El expediente consta de 4 archivos pdf con un total de 54 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en anterior, se tiene por subsanada la demanda y en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **María Elena Paéz Carrillo** contra **Dental Diagnostic RX El Bosque S.A.S.**

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Dental Diagnostic RX El Bosque S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico gerencia@dentaldiagnosticrx.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias..

TERCERO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

CUARTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 08 de agosto de 2022

Por estado No. **111** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No.** 11001-31-05-012-2022-00135-00. Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 4982., así mismo, fue constituido título a favor de la demandante y obra solicitud de entrega del mismo y de retiro de la demanda. El expediente consta de 5 archivos pdf con un total de 149 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la demandante Juanita Cotrino Carrillo, informó haber constituido título de depósito judicial por valor de \$12.712.200 a favor de Cohortias Colombia S.A.S. Posteriormente, el representante legal de la demandante solicita entrega del título y la apoderada presenta solicitud de retiro de la demanda.

En consecuencia y debido a que no se ha efectuado notificación alguna, este Despacho ordenará la entrega del título referido y dispondrá el retiro de la demanda, conforme al artículo 92 del CGP.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO: Ordenar la entrega del título número 400100008424049 de fecha 07 de abril de 2022 por valor de DOCE MILLONES SETESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$12.712.200), a Cohortias Colombia S.A.S. con Nit. No. 9011667403

SEGUNDO: ORDENAR el retiro de la demanda previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 08 de agosto de 2022

Por estado No. **111** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00139-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5201. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Eudis Jeyson Cano Alzate**, identificado con C.C. No. 71.281.835 y titular de la T.P. No. 197.852 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Expoban S.A.S. en Reorganización**, en los términos y para los efectos del poder conferido por Douglas Erminsul Abaunza Ayala en calidad de representante legal (fl. 28 a 38 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

CUARTO: NEGAR la renuncia de poder presentada por el Dr. WILLIAM RAFAEL PÉREZ ROCHA, en la medida que no fue a él a quien se le reconoció personería pese a que se le haya conferido poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 08 de agosto de 2022

Por estado No. **111** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., uno (1) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00142-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5364. El expediente consta de 2 archivos con un total de 50 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Yineth Samara Moreno Ramírez**, identificada con C.C. No. 1.032.359.285 y titular de la T.P. No. 268.306 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Martha Cecilia Ortega Muñoz**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 47 a 49 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- Del título HECHOS Y OMISIONES, los numerales 5, 9 Y 10, contienen afirmaciones y conclusiones del demandante, las cuales deben ir en acápite diferente o excluirse, además de varias situaciones fácticas que deben presentarse de manera separada y enumerada.
- Del mismo título, los numerales 10, 12 y 13 presentan fundamentos de orden jurídico, por lo cual deberán ser modificados, eliminados o ubicados en el acápite correspondiente.
- No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 08 de agosto de 2022

Por estado No. **111** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00149-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5542. El expediente consta de 2 archivos con un total de 143 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Laura Camila Muñoz Cuervo**, identificada con C.C. No. 1.032.482.965 y titular de la T.P. No. 338886 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **María Mercedes Fernández Noguera** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 23 y 24 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **María Mercedes Fernández Noguera** contra **1) Colpensiones y 2) Protección S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10 días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Protección S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. conteste la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.



SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 08 de agosto de 2022</p> <p>Por estado No. 111 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00150-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 3931. El expediente consta de 14 archivos con un total de 75 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) Se deberá adecuar la demanda al procedimiento ordinario laboral de primera instancia.
- b) Deberá constituir poder a favor de un profesional en derecho que lo represente.
- c) Se observa en el escrito de demanda que en los fundamentos de derecho únicamente se traen a colación normas, pero no se dan las razones por las cuales deben aplicarse. Se trata entonces de dar una sustentación si quiera mínima en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8° del art. 25 del C.P. del T. y de la S.S.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas **en un nuevo escrito de demanda**, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 08 de agosto de 2022

Por estado No. **111** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00154-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5667. El expediente consta de 2 archivos con un total de 143 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Franklyn Montenegro Sandino**, identificado con C.C. No. 79.004.050 y titular de la T.P. No. 107.883 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Gilberto Rodríguez Tirado** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 28 a 30 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Gilberto Rodríguez Tirado** contra **1) Colpensiones, 2) Protección S.A. y 3) Porvenir S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Colpensiones** en la forma prevista en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10 días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Protección S.A. y Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos accioneslegales@proteccion.com.co y notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.



SEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ**

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 08 de agosto de 2022</u> Por estado No. 111 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00155-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5716. El expediente consta de 2 archivos con un total de 104 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Lina Marcela Rincón Loayza**, identificado con C.C. No. 1.033.712.526 y titular de la T.P. No. 249.400 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **Jaime Rodríguez Villanueva** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 26 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Jaime Rodríguez Villanueva** contra **1) Fuller Mantenimiento S.A.S. y 2) Eureka Pharmaceuticals S.A.S.**

TERCERO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Fuller Mantenimiento S.A.S. y Eureka Pharmaceuticals S.A.S.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, a los correos electrónicos notificaciones@fullerbio.com.co y notificaciones@ekpharma.com. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

CUARTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.



Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 08 de agosto de 2022</u></p> <p>Por estado No. 111 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00156-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5757. El expediente consta de 3 archivos con un total de 109 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Paula Alejandra Palacios Aguilar** identificada con C.C. 1.121.887.799 y TP 242.827 como apoderada principal y al abogado **Alvaro Javier Gómez Salcedo**, identificado con C.C. No. 1.121.853.378 y titular de la T.P. No. 230.277 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de **Clara Inés Sánchez Martínez**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 13 y 14 del archivo denominado "01. Demanda" y "03. Sustitución poder" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a las demandadas **SKF Latin Trade S.A.S. y Omia Colombia S.A.S.**, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 08 de agosto de 2022

Por estado No. **111** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00158-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5828. El expediente consta de 2 archivos con un total de 74 folios. Sírvasse proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **David Felipe Santos Orjuela**, identificado con C.C. No. 1.019.069.540 y titular de la T.P. No. 375.539 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Henry Orlando Trujillo Delgado** en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 14 a 18 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **Henry Orlando Trujillo Delgado** contra **1) Ministerio de Hacienda y Crédito Público y 2) Porvenir S.A.**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **Ministerio de Hacienda y Crédito Público** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10) días conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que notifique a **Porvenir S.A.**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación según lo dispuesto en el artículo 74 del C.P. del T y de la S.S. contesten la demanda a través de apoderado judicial, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos, dejando las respectivas constancias.

QUINTO: Advertir a las demandadas que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma. Igualmente, deberán aportar los expedientes administrativos e historia laboral actualizada de la demandante.



SSEXTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SSEXTIMO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 08 de agosto de 2022 Por estado No. 111 se notifica el auto anterior _____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00159-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5883. El expediente consta de 2 archivos con un total de 62 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisado el plenario, de conformidad con lo señalado en los artículos 25 y 26 del C.P.T y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **Luis Alfredo Rojas León**, identificado con C.C. No. 6.752.166 y titular de la T.P. No. 54.264 del C.S. de la J, como apoderado judicial de **Manuel Ignacio Camargo Jiménez**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 11 del archivo denominado "01. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Devuélvase la demanda por lo siguiente:

- a) No aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demandada **UGPP**, tal y como lo ordena el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: En consecuencia, se le concede un término de cinco (5) días a la parte demandante con el fin de que subsane las deficiencias señaladas, so pena de ordenar su RECHAZO, de acuerdo con el artículo 28 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ



**Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.**

Hoy 08 de agosto de 2022

Por estado No. **111** se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2022-00160-00.** Al despacho informando que por reparto correspondió la presente demanda ordinaria laboral con secuencia No. 5906. El expediente consta de 3 archivos con un total de 82 folios. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
SECRETARIO

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Estudiado formalmente el escrito de demanda y sus anexos se observa que los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T y S.S. se encuentran reunidos, además del cumplimiento de lo señalado en el Decreto 806 de 2020, por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería a la abogada **Yesika Paola Rincón Morales**, identificado con C.C. No. 1.005.486.114 y titular de la T.P. No. 239.293 del C.S. de la J, como apoderada judicial de **1) Rosario Del Carmen Torres Castro y 2) Rosa Isabel Arrieta De La Puente** en los términos y para los efectos de los poderes conferidos (fl. 16 y 17 del archivo denominado "001. Demanda" del expediente digital).

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **1) Rosario Del Carmen Torres Castro y 2) Rosa Isabel Arrieta De La Puente** contra **UGPP**

TERCERO: Por secretaría, notifíquese a **UGPP** en la forma prevista en el párrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., para que en el término de diez (10 días) conteste la demanda a través de apoderado judicial, contados a partir del quinto (5º) día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de notificación, al correo electrónico notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co. Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Advertir a la demandada que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., y ser acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o hayan sido relacionadas en la contestación, so pena de imponer las consecuencias jurídicas que contempla la norma.

QUINTO: Por secretaría, realícese el trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado al correo electrónico procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, en cumplimiento del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.



SEXTO: Requerir a las partes para que se remitan entre sí la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

Se invita a las partes a visitar el portal web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar los estados electrónicos de este despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 08 de agosto de 2022</p> <p>Por estado No. 111 se notifica el auto anterior</p>  <p>_____ JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00306-00.** Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Solicita el demandante, por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

1. La sentencia proferida por este Juzgado el 01 de julio de 2020, por medio de la cual se decidió condenar a las dos entidades ejecutadas.
2. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá de fecha 30 de abril de 2021, por medio de la cual se decidió confirmar parcialmente la que profirió este Juzgado.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando a PROTECCIÓN S.A. a que cumpla la obligación que se le impuso, en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto; y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP, ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.

En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, la misma habrá de negarse por ahora



en tanto las obligaciones a cargo de COLPENSIONES dependen del cumplimiento de las ordenadas a PROTECCIÓN S.A., sumado a que la sentencia no ordenó el pago de sumas liquidas de dinero, por lo que la medida cautelar no tiene cabida.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de COLPENSIONES y de PROTECCIÓN S.A., identificadas respectivamente con NIT números 900.366.004-7 y 800138188-1, y a favor de CAMPO ELÍAS DÍAZ MORENO, identificado con C.C. No. 19.421.840, por los siguientes valores y conceptos:

A. A cargo de PROTECCIÓN S.A. a trasladar con destino a COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del ejecutante.

B. A cargo de COLPENSIONES, a aceptar el traslado del actor, y a recibir el monto de todos los valores que le devuelva Protección S.A. por motivo de su afiliación.

Para cumplir la obligación, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para el caso de PROTECCIÓN S.A.; y entrándose de COLPENSIONES, dicho término empezará a contar desde que la AFP le haya trasladado los dineros.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con lo ordenado por el parágrafo del artículo 41 de la misma normatividad. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada PROTECCIÓN S.A. en los términos del artículo 291 del C.G. del P., y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001, y por estado a la ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



QUINTO: NEGAR la solicitud de medidas cautelares, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 8 de agosto de 2022</u></p> <p>Por estado No.111 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No.** 11001-31-05-012-2022-00309-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Solicita el demandante, por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en la siguiente providencia judicial:

1. La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá de fecha 28 de febrero de 2022, por medio de la cual se decidió revocar la que profirió este Juzgado el 4 de marzo de 2021.
2. El auto del 02 de junio de 2022, que liquidó y aprobó las costas causadas en el proceso ordinario.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando a PORVENIR S.A. a que cumpla la obligación que se le impuso, en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto; y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP, ejecute el



hecho por el cual se le profirió condena.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO PAGO en contra de COLPENSIONES y de PORVENIR S.A., identificadas respectivamente con NIT números 900.366.004-7 y 800.144.331-3, y a favor de CARLOS ENRIQUE TORRES MELENDEZ, identificado con C.C. No. 19.416.564, por los siguientes valores y conceptos:

A. A cargo de PORVENIR S.A. a devolver con destino a COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del ejecutante, tales como cotizaciones, rendimientos y cuotas de administración, sin lugar a descuento alguno.

B. A cargo de COLPENSIONES, a recibir de parte de PORVENIR S.A. todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, tales como cotizaciones, rendimientos y gastos de administración que se hubieren causado; donde también deberá actualizar su historia laboral.

C. Por la suma de \$2.800.000 por costas del proceso ordinario, en razón de \$1.400.000 para cada una.

Para cumplir la obligación, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para el caso de PORVENIR S.A.; y entrándose de COLPENSIONES, dicho término empezará a contar desde que la AFP le hayan trasladado los dineros.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con lo ordenado por el parágrafo del artículo 41 de la misma normatividad. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada PORVENIR S.A. en los términos del artículo 291 del C.G. del P., y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001, y por estado a la ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.



CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 8 de agosto de 2022</u></p> <p>Por estado No. 111 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-**2022-00330**-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado que representa a **JENNY MARIA RANGEL RAMOS** solicita, se libre mandamiento de pago a favor de esta y en contra de **ECOPETROL S.A.**, únicamente por los intereses moratorios que le ordenó cancelar la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 9 de junio de 2021.

Así las cosas, encuentra el Juzgado, que el título ejecutivo es de carácter complejo, y que tiene su origen en la siguiente providencia judicial:

1. La sentencia proferida por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia de fecha 9 de junio de 2021, a través de la cual condenó a **ECOPETROL S.A.** a reconocer y pagar a favor de la ejecutante una sustitución pensional, junto con los intereses moratorios.

La anterior providencia se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada y presta mérito ejecutivo, siendo, además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ECOPETROL S.A.** identificada con NIT. 899999068-1 y a favor de **JENNY MARÍA RANGEL RAMOS**, identificada con C.C. No. 37.929.976, por el siguiente valor y concepto:

- a. A pagar los intereses moratorios a partir del 29 de febrero de 2013 sobre el porcentaje reconocido.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).



TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., en concordancia con lo ordenado por el párrafo del artículo 41 de la misma normatividad. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 8 de agosto de 2022</u> Por estado No. 111 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós(2022).
Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00331-00. Al despacho de la Juez informando, que el memorial que obra a folios 638 a 653, no pertenece a este proceso sino al 2017-373. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que, en efecto, por error involuntario, se incorporó a este proceso memorial que corresponde al proceso 2017 – 373, pues en dicho documento se indicó que el número del proceso ordinario era el 2015 – 035 lo que generó una confusión que devino a que se profiriera el auto del 21 de julio de 2021.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 21 de julio de 2022 que obra a folio 654 del proceso.

SEGUNDO: ODENAR el desglose de los folios 638 a 653, tanto del expediente físico como del digital y por ende, incorpórense al proceso ordinario laboral 2017-373.

TERCERO: REMITIR al área de sistemas el acta de reparto de folio 656 para su respectiva anulación.

CUARTO: CUMPLIDO lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ



Juzgado Doce Laboral del Circuito

Bogotá D.C.

Hoy 8 de agosto de 2022

Por estado No.111 se notifica el auto anterior

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00332-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado que representa al **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO** solicita, se libre mandamiento de pago a favor de esa compañía y en contra de **WALTER SANCHEZ ROJAS**, por el valor de las costas procesales que se fijaron por este Juzgado mediante auto del 7 de marzo de 2022, el cual se profirió al interior del proceso ordinario laboral No. 2015-144.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, preceptúa, "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.", debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior, la parte interesada señala como título ejecutivo, el auto de aprobación de las costas señaladas por este despacho que obra a folio 299, siendo el mismo el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale decir que el auto de liquidación y aprobación de costas traído como título base de la ejecución, se encuentra en firme y reúne los requisitos legales, por tanto presta mérito ejecutivo respecto de las costas solicitadas.

En consecuencia, se dispone:



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **WALTER SANCHEZ ROJAS** identificado con C.C. No. 79.249.605 y a favor del **CLUB CAMPESTRE EL RANCHO**, identificado con NIT No. 860010305-4, por los siguientes valores y conceptos:

- a. Por concepto de las costas del proceso ordinario laboral No. 2015-144 que ascienden a la suma de \$4.870.000
- b. Por las costas del presente proceso si se llegaren a causar.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.)

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado en los términos de los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022. Trámite que estará a cargo de la parte interesada.

CUARTO: PREVIÓ a resolver la solicitud de decretar medidas cautelares, el apoderado de la parte ejecutante deberá dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 101 del C.P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

<p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 8 de agosto de 2022</u> Por estado No. 111 se notifica el auto anterior</p> <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Proceso ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00333-00.** Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Solicita el demandante, por intermedio de su apoderado, se libre mandamiento de pago en contra de PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y de COLPENSIONES.

El título ejecutivo lo es de carácter complejo y tiene su origen en las siguientes providencias judiciales:

- 1.** La sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal de Bogotá el 30 de junio de 2021, por medio de la cual se decidió revocar la que profirió este juzgado el 08 de febrero del mismo año, para en su lugar condenar a Protección S.A. y a COLPENSIONES.
- 2.** El auto del 18 de febrero de 2022, que liquidó y aprobó las costas causadas en el proceso ordinario.

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas y ejecutoriadas, y prestan mérito ejecutivo, siendo además, una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra de la parte ejecutada, por lo que se cumple a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 100 del C.P.T y de la S.S y el artículo 422 del C.G. del P.

Por lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando a PROTECCIÓN S.A. a que cumpla la obligación que se le impuso, en un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto; y a COLPENSIONES, para que dentro del mes siguiente al recibo de los dineros por parte de la AFP, ejecute el hecho por el cual se le profirió condena.



Finalmente, en lo que se refiere a PORVENIR, no se libraré mandamiento de pago en la medida que sobre esta, solo pesa la condena en costas, las cuales, se ordenaron pagar en auto del 2 de junio de 2022, a través del cual se dispuso la entrega del título de depósito judicial que al respecto dispuso la AFP, al apoderado del demandante. proveído en el que también, se ordenó la entrega en el mismo sentido, del título que puso a disposición PROTECCIÓN por la suma de \$267.000, por lo que, sobre este aspecto, se libraré mandamiento de pago en su contra por el faltante que sobre la condena en costas le corresponde.

Por lo anterior, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. identificadas respectivamente con NIT números 900.366.004-7, 800.138.188-1 y a favor de MARIO ALFREDO GALVIS MANTILLA identificado con C.C. No. 91.230.980, por los siguientes valores y conceptos:

A. A cargo de PROTECCIÓN S.A. a devolver con destino a COLPENSIONES todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del ejecutante, tales como cotizaciones, gastos de administración, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos, intereses y con los rendimientos que se hubieran causado, sin lugar a descuento alguno, o deterioros sufridos por el bien administrado, como lo son las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, y junto con los gastos de administración.

B. A cargo de COLPENSIONES, a aceptar dichos valores, ordenando igualmente que afilie al actor en el régimen de prima media con prestación definida.

C. Por la suma de \$800.000 por costas del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES y por la suma de \$533.000 a cargo de PROTECCIÓN.

Para cumplir la obligación, se concede un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente auto para el caso de PROTECCIÓN S.A.; y entrándose de COLPENSIONES, dicho término empezará a contar desde que la AFP le hayan trasladado los dineros.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de PORVENIR

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ejecutada COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., en JCVG



concordancia con lo ordenado por el parágrafo del artículo 41 de la misma normatividad. Por secretaría., procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la ejecutada PROTECCIÓN S.A. en los términos del artículo 291 del C.G. del P., y 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 Ley 712 de 2001, y por estado al ejecutante. Trámite a cargo de la parte interesada.

QUINTO: Notifíquese a la Agencia Nacional Jurídica del Estado conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080, en concordancia con el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., anexando para el efecto copia de la solicitud de ejecución y copia del mandamiento de pago. Por secretaría, procédase de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS

JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 8 de agosto de 2022</u></p> <p>Por estado No. 111 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Proceso Ejecutivo No. 11001-31-05-012-2022-00334-00. Al despacho de la Juez informando que se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de mandamiento de pago. Sírvase proveer.

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** solicita, se libre mandamiento de pago a favor de esa empresa y en contra de **JAVIER ERNESTO ÑUSTES BAENA**, por el valor de las costas procesales que se fijaron por este Juzgado mediante auto de fecha 2 de junio de 2022, el cual se profirió al interior del proceso ordinario laboral No. 2018-665.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 100 del C. P. T. y de la S. S., que regula el proceso ejecutivo en materia laboral, preceptúa, "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provengan del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme.", debiéndose agregar a lo anterior, que de conformidad con el artículo 422 del C.G.P., norma que por mandato del artículo 145 del C. P. T. y S. S., es de recibo en estos asuntos como integradora del tema, que el documento o acto en el que conste la obligación debe constituir plena prueba contra el deudor y que la obligación en él contenida sea clara, expresa y exigible.

Cumplidos a cabalidad los requisitos que se prescriben en estas dos normas, queda el camino expedito para que se provea el mandamiento de pago por el Juzgador, significando, contrario sensu, que si no están plenamente acreditados dentro del plenario, no es posible acceder al mismo.

Para lo anterior, la parte interesada señala como título ejecutivo, el auto que aprobó las costas señaladas por este despacho que obra a folio 226, siendo el mismo el título por excelencia para la presente demanda ejecutiva.

Vale decir que el auto de liquidación y aprobación de costas traído como título base de la ejecución, se encuentra en firme, y reúne los requisitos legales, por tanto presta mérito ejecutivo respecto de las costas solicitadas.

En consecuencia, se dispone:



PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **JAVIER ERNESTO ÑUSTES BAENA** identificado con C.C. No. 79.611.461 y a favor de **AGUAS DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, identificada con NIT No. 830128286-1, por los siguientes valores y conceptos:

- a. Por concepto de las costas del proceso ordinario laboral No. 2018-665 que ascienden a la suma de \$300.000
- b. Por las costas del presente proceso. Tásense.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada pagar las sumas adeudadas en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación (art. 431 C.G. del P.).

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al ejecutado en los términos de los artículos 8° del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022. Trámite que estará a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MELISSA ALARIO VARGAS
JUEZ

 <p>Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 8 de agosto de 2022</u></p> <p>Por estado No. 111 se notifica el auto anterior</p>  <p>JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ Secretario</p>
